



Radicación: 20252301100681

Fecha: 16 DIC. 2025

## GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 16 DIC. 2025

Señores

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCÓ**[contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

Cra 1 # 22 – 96

Quibdó, Chocó

Señores

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**[ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co](mailto:ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co)

Avenida Calle 24 No. 52 – 01

Bogotá D.C.

Señores

**UNIDAD NACIONAL CONTRA LA MINERÍA ILEGAL (UNIMIL)**[dicar.unimil@policia.gov.co](mailto:dicar.unimil@policia.gov.co)

Asunto: Traslado del oficio con radicado de la ANLA No. 20256201485282 del 27 de noviembre del 2025. Denuncia minería ilegal en Istmina, Chocó.

Expediente: PQRSD-16406-2025

Respetados señores:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, en la que se recibe denuncia anónima por minería ilegal en el municipio de Istmina, Chocó, se informa que esta Autoridad Nacional encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo de acuerdo con las funciones y competencias que le fueron conferidas en el Decreto Ley 3573 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup> y Decreto 376 de 2020<sup>3</sup>.

En consecuencia, se procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente

<sup>3</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 3



Radicación: 20252301100681

Fecha: 16 DIC. 2025

funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)", y se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21<sup>4</sup> de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup>, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>6</sup>, con el fin de que atiendan lo requerido por la peticionaria de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 332<sup>7</sup> del código penal, Ley 599 de 2000.

Como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada y se solicita amablemente otorgar respuesta directamente al denunciante.

Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:  
LORENA VERA ACOSTA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:  
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para:

Señor (a)  
**Anónimo (a)**  
Publicar en página WEB

Anexos: Radicado ANLA No. 20256201485282 del 27 de noviembre del 2025

<sup>4</sup> ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:>  
Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

<sup>5</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>6</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>7</sup> Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material petreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 3



Radicación: 20252301100681

Fecha: 16 DIC. 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**FORMULARIO DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS, DENUNCIAS, FELICITACIONES  
Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN**

Fecha de la solicitud	2025-11-27 12:43:41	
Tipo de solicitud	Denuncia	¿Anónimo? <input checked="" type="checkbox"/> SI
Asunto de la PQRSD	MINERIA ILEGAL	
Descripción la PQRSD	TENGO CONOCIMINETO DE MINERIA ILEGAL EN ISMINIA CHOCO Y TIENEN TRABAJADORES QUE ARREGLAN LA MAQUINARIA QUE SE DAÑA O DESTRUYEN PORQIE NO HAY QUIEN PARE ESTO	
Archivo Adjunto		

RADICADO ORFEO